

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 17 DEL AÑO 2023.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

**LINEAMIENTOS.- GENERALES PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

**INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIÓN II, 82, 84 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 2, 3 FRACCIÓN I, 6 PÁRRAFO PRIMERO, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 27 FRACCIÓNES I Y XV, 34 FRACCIÓN XXVIII Y 46-A FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2, 3 FRACCIÓN XV, 7 Y 84, DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA; 1, 2, 21 Y 23 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, Y

#### CONSIDERANDO

La mejora regulatoria como política pública consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces y eficientes, todo ello orientado a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

La implementación de la política de mejora regulatoria, busca elevar los niveles de productividad y crecimiento económico del Estado, mediante la disminución de obstáculos y costos para los empresarios y ciudadanos al momento que realizan sus actividades.

La política de mejora regulatoria se orienta por los principios de: Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social; Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones; Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos; Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional; Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios; Accesibilidad tecnológica; Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos; Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas; Fomento a la competitividad y el empleo; y reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2028 en materia de mejora regulatoria, una de las estrategias del proyecto del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT) en coordinación con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) y las entidades de Oaxaca y Veracruz, es la instalación de Ventanillas Únicas para trámites y servicios de los tres órdenes de gobierno, que faciliten la inversión en los Polos de Desarrollo y las zonas circundantes.

Una de las principales problemáticas que enfrentan las unidades económicas en el Estado, fue el exceso de trámites gubernamentales para operar; por tal motivo, existe una imperiosa necesidad de generar las condiciones que propicien el desarrollo económico que el estado de Oaxaca requiere, lo que demanda obligadamente la participación y contribución responsable en mejorar y eficientar los trámites burocráticos.

La Ley General de Mejora Regulatoria determina que los trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por titulares del poder ejecutivo de los distintos órdenes de gobierno podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los Sujetos Obligados, en su respectivo Medio de Difusión correspondiente.

En virtud de que una sociedad en la que se deben llevar a cabo numerosos trámites y servicios, puede dar lugar a situaciones de confusión e incertidumbre sobre aquellos que los ciudadanos están obligados a cumplir o que pueden realizar. Es por ello que, se busca orientar a las Dependencias y Entidades sobre la identificación de elementos mínimos para atender los diversos procesos de trámites administrativos a cargo del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir los siguientes:

#### LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se emiten los Lineamientos Generales para la Simplificación de Trámites y Servicios Administrativos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en términos del Anexo Único del presente instrumento, cuya aplicación corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Económico, Dependencias, Órganos Auxiliares y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** Los trámites y servicios administrativos de las Dependencias, Órganos Auxiliares y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que se encuentren en este supuesto y estén en trámite a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se deberán tramitar, en lo conducente, conforme a éstos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS  
ROMERO LÓPEZ.

RAÚL RUIZ ROBLES.

ÚLTIMA HOJA DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

#### ANEXO ÚNICO

#### LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

**PRIMERO.** - Los presentes Lineamientos tienen por objeto proporcionar a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los elementos necesarios para la atención de los trámites y servicios administrativos, así como unificar los criterios que permitan promover la simplificación y modernización de los mismos, mejorar el ambiente para hacer negocios y fomentar la participación de los sectores público, social, privado y académico en la política de mejora regulatoria.

Serán supletorios ante la falta de procedimiento específico en la existencia de los trámites y servicios administrativos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y obligatorios en el desarrollo de los mismos a su cargo.

**SEGUNDO.** - La Simplificación tiene como objetivo la racionalización de actividades, la optimización de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos en el desarrollo de procedimientos o procesos. Se orientará bajo



los principios de la política de mejora regulatoria establecidos en las leyes de la materia, buscando lograr la máxima productividad, eficiencia y eficacia para satisfacer las necesidades de los particulares.

**TERCERO.** – Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca están obligadas a contribuir en incrementar la eficacia y eficiencia de los procesos, la efectividad de la gestión gubernamental y la satisfacción de los ciudadanos en la gestión de trámites y servicios administrativos estatales.

**CUARTO.** – Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en el desarrollo de los trámites y servicios administrativos en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetarán a los estándares mínimos de mejora regulatoria siguientes:

- I. Que la información del trámite o servicio administrativo sea pública a través del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios; y medios electrónicos;
- II. Eliminación de requisitos, datos o documentos innecesarios;
- III. Reducción de plazo máximo de resolución;
- IV. Ampliación de vigencia;
- V. Mejora de medios digitales del trámite o servicio administrativo;
- VI. Simplificación de formato;
- VII. Suprimir obligaciones de información, y
- VIII. Procedimiento de resolución inmediato.

**QUINTO.** – Para efectos de los presentes Lineamientos, resultarán aplicables los glosarios contenidos en la Ley General de Mejora Regulatoria, así como en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios.

**SEXTO.** – Los sujetos obligados deberán establecer con claridad y hacer del conocimiento público los requisitos aplicables que deben presentar los particulares para la atención de los trámites y servicios administrativos, a fin de que éste pueda cumplir con el proceso correspondiente.

De la misma manera, se deberá indicar si los datos y documentos que se mencionan en los requisitos del trámite o servicio administrativo tienen un periodo de vigencia, y en su caso, cuando un dato o documento no sea expedido por una autoridad de gobierno, tendrán que señalar cuáles son los particulares certificados para darle validez a la información.

**SÉPTIMO.** – Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en el desarrollo de los trámites y servicios administrativos a su cargo, sujetarán su actuar bajo el principio de establecer el mínimo de datos y documentos para la gestión del mismo, de manera que si el dato puede ser consultado en dos o más documentos, se prevea descartar algunos de ellos, o bien, que si algún dato puede ser obtenido de una fuente alternativa no se le solicite al particular.

**OCTAVO.** – El medio de presentación de los trámites y servicios administrativos a cargo de los sujetos obligados, será mediante formatos determinados por las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los cuales estarán debidamente publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y establecerá los datos y documentos que la autoridad requiere para dar gestión al mismo.

El formato deberá ser compatible con el canal de atención que se le pueda dar a un trámite o servicio administrativo. Pudiendo en todo caso dar atención de inicio al mismo, mediante la presentación de escrito libre de conformidad con los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 24 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

**NOVENO.** – Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través del Área Administrativa responsable de dar atención al trámite o servicio administrativo, especificará con detalle todos los datos de los números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio, por los que se permita el envío de consultas, documentos o quejas y los horarios de atención que se dará a los particulares, siendo obligatoria la atención de las mismas.

**DÉCIMO.** – El plazo máximo al que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para emitir una resolución al trámite o servicio administrativo correspondiente, será el establecido en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, en caso de no estar señalado, el plazo será de hasta tres meses contados a partir del día siguiente hábil de la iniciación del mismo, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 26 de la Ley de Procedimiento y

Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. En todos los casos el sujeto obligado deberá prever si aceptará o rechazará la solicitud.

**DÉCIMO PRIMERO.** – El plazo de prevención es aquel que tiene el sujeto obligado para solicitarle al particular la información que a su juicio pudiera faltar o ser errónea, a efecto de que presente la información de manera correcta, de conformidad con lo establecido por el artículo 24, fracción III, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

La prevención de información faltante deberá hacerse dentro del plazo máximo de hasta 15 días hábiles siguientes a la presentación de la documentación correspondiente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** – Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través del Área Administrativa responsable de dar atención a los trámites y servicios administrativos, deberán informar de manera puntual los montos para el pago de los derechos correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable, así como las formas de cubrir los mismos, y las instancias ante quién se realiza. Ningún pago de derechos podrá realizarse en efectivo ante el Área Administrativa responsable.

**DÉCIMO TERCERO.** – Los Sujetos Obligados no podrán aplicar trámites y servicios administrativos adicionales a los establecidos, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se establezcan.

**DÉCIMO CUARTO.** – De ser aplicable, ante la falta de vigencia expresa del trámite o servicio administrativo a cargo del Sujeto Obligado, se deberá entender como indefinida.

**DÉCIMO QUINTO.** – Los particulares deberán atender cualquier solicitud de información adicional que pueda ser solicitada por el Sujeto Obligado en un periodo específico o extemporáneo, siempre que ésta no contravenga lo establecido en el lineamiento CUARTO del presente documento.

**DÉCIMO SEXTO.** – Conforme a sus posibilidades las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deberán migrar a la digitalización de los trámites y servicios administrativos con el objetivo de atender los siguientes parámetros:

- I. Que implemente un sistema informático para gestionar el trámite o servicio administrativo al interior de la Dependencia o Entidad;
- II. Que el trámite o servicio administrativo pueda recibir solicitudes por medios electrónicos con los correspondientes acuses de recepción de datos y documentos, y en su caso, notificaciones electrónicas de información faltante y plazo de respuesta;
- III. Que el trámite o servicio administrativo pueda mostrar a los ciudadanos el estatus en que se encuentra;
- IV. Que el trámite o servicio administrativo permita el intercambio de información con otras Dependencias o Entidades, es decir, de la información con la que ya cuenta el Gobierno;
- V. Que el trámite o servicio administrativo pueda emitir resoluciones por medios electrónicos con los correspondientes acuses de envío de datos y documentos, y
- VI. Se implemente la firma electrónica para las solicitudes y resoluciones del trámite o servicio administrativo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ.**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO**

**LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS  
ROMERO LÓPEZ**

**RAÚL RUIZ ROBLES.**

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.